



CTCP-10-001425-2017

Bogotá, D.C.,

Señora

CLAUDIA RODRIGUEZ

Claudia.rodriguez@consultoriavital.com

Asunto: Consulta I-INFO-17-015517

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	21 de septiembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-810 CONSULTA
Tema	Inversiones

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

La medición posterior de las inversiones consideradas instrumentos financieros se encuentra normada en la sección 11 y 12 de la NIIF para las PYMES.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Muy respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de despejar una duda que tengo respecto a la valorización de las inversiones, al momento de realizar el ESFA se determino(sic) que las inversiones “que son entre sociedades” no tenían influencia significativa y se reconocieron como(sic) valor de costo”

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



atribuido de(sic) \$45.000.000, pero en el año 2015 tuvieron un(sic) valorización de \$2.041054.711.(sic) Que(sic) tratamiento se debe aplicar el NIIF?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los Decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el marco técnico normativo del Decreto 3022 de 2013 compilado en el Decreto Único 2420 de 2015 (Anexo 2) y los que lo modifican y adicionan, es decir, la NIIF para las PYMES.

Para dar respuesta a su consulta debemos traer a colación el literal (f) del párrafo 35.10 de la NIIF para las PYMES así:

(...)

Si una entidad que adopta por primera vez la NIIF mide esta inversión al costo, medirá esa inversión en su estado de situación financiera separado de apertura, preparado conforme a esta NIIF, mediante uno de los siguientes importes:

- (i) el costo determinado de acuerdo con la Sección 9 Estados Financieros Consolidados y Separados, o*
- (ii) el costo atribuido, que será el valor razonable en la fecha de transición a la NIIF para las PYMES o el importe en libros de los PCGA anteriores en esa fecha.*

Por lo anterior, y de acuerdo con la información suministrada por el consultante, este Consejo comprende que la inversión corresponde a un instrumento financiero, por tal razón no le aplica la exención de costo atribuido del literal (f) del párrafo 35.10 de la NIIF para las PYMES transcrito anteriormente, para efectos del Estado de Situación Financiera de Apertura - ESFA.

En cuanto a la medición posterior de las inversiones clasificadas como instrumentos financieros deben cumplirse los requerimientos de la sección 11 de la NIIF para PYMES, es decir, utilizar el modelo de costo o el valor razonable, según sea la política seleccionada por la entidad.

Por ejemplo, el párrafo 11.14 establece:

"11.14 Al final de cada periodo sobre el que se informa, una entidad medirá los instrumentos financieros de la siguiente forma, sin deducir los costos de transacción en que pudiera incurrir en la venta u otro tipo de disposición:

(...)



(c) Las inversiones en acciones preferentes no convertibles y acciones ordinarias o preferentes sin opción de venta se medirán de la siguiente forma (los párrafos 11.27 a 11.32 proporcionan una guía sobre el valor razonable):

- (i) si las acciones cotizan en bolsa o su valor razonable se puede medir de otra forma con fiabilidad sin esfuerzo o costo desproporcionado, la inversión se medirá al valor razonable con cambios en el valor razonable reconocidos en el resultado del periodo; y
- (ii) todas las demás inversiones se medirán al costo menos el deterioro del valor.

Para los activos financieros de (a), (b) y (c)(ii), debe evaluarse el deterioro del valor o la incobrabilidad. Los párrafos 11.21 a 11.26 proporcionan una guía.

Ahora bien, la inversión podría ser, también, clasificada como una inversión en asociada, subsidiaria o entidad controlada de forma conjunta, según cumpla con las siguientes definiciones:

Asociada : " Es una entidad, incluyendo las no incorporadas a través de forma jurídica definida, como por ejemplo las entidades de carácter personalista en algunas jurisdicciones, sobre la que el inversor posee influencia significativa, y no es una subsidiaria ni constituye una participación en un negocio conjunto."

Entidad controlada de forma conjunta: "Un negocio conjunto que implica la creación de una sociedad por acciones, una asociación con fines empresariales u otro tipo de entidad, en la que cada participante adquiere una participación. La entidad opera de la misma manera que otras entidades, excepto por la existencia de un acuerdo contractual entre los participantes que establece el control conjunto sobre la actividad económica de dicha entidad."

Subsidiaria: Una entidad, incluyendo la que no tienen forma jurídica de sociedad, como por ejemplo las entidades de carácter personalista en algunas jurisdicciones, que es controlada por otra (conocida como controladora).

El tratamiento contable de estas inversiones para los estados financieros separados y consolidados lo detallamos a continuación:



	SEPARADOS		PRINCIPALES	
	PYMES	COMPLETAS	PYMES	COMPLETAS
Inversiones en Asociadas	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Al costo menos deterioro de valor; o ✓ Al valor Razonable con cambios en el valor razonable reconocidos en resultados; o ✓ Método de la participación. <p>Fuente: Párrafo 9.26</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Al costo ✓ De acuerdo con la NIIF 9; o ✓ Método de la participación <p>Fuente: Párrafo 10 NIC 27</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Modelo del costo. ✓ Método de Participación. ✓ Modelo de Valor Razonable. <p>Fuente: Párrafo 14.4</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Método de Participación. <p>Fuente: Párrafo 10 NIC 28</p>
Subsidiarias	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Al costo menos deterioro de valor; o ✓ Al valor Razonable con cambios en el valor razonable reconocidos en resultados; o ✓ Método de la participación. <p>Fuente: Párrafo 9.26</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Al costo ✓ De acuerdo con la NIIF 9; o ✓ Método de la participación. <p>Fuente: Párrafo 10 NIC 27</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Una entidad controladora presentará estados financieros consolidados en los que consolide sus inversiones en subsidiarias. <p>Fuente: Párrafo 9.2</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Una entidad controladora presentara estados financieros consolidados en los que consolide sus inversiones en subsidiarias. <p>Fuente: Párrafo 4 NIIF 10</p>
Entidades controladas de forma conjunta	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Al costo menos deterioro de valor; o ✓ Al valor Razonable con cambios en el valor razonable reconocidos en resultados. ✓ Método de la participación <p>Fuente: Párrafo 9.26</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Al costo ✓ De acuerdo con la NIIF 9; o ✓ Método de la participación. <p>Fuente: Párrafo 10 NIC 27</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Modelo del costo. ✓ Método de Participación. ✓ Modelo de Valor Razonable. <p>Fuente: Párrafo 15.9</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Método de Participación. <p>Fuente: Párrafo 24 NIIF 11</p>

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Atentamente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 25 de Octubre del 2017

1-INFO-17-015517

Para: **claudia.rodriguez@consultoriavital.com**

2-INFO-17-011685

CLAUDIA RODRIGUEZ

Asunto: 2017-810

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJERO

Anexos: 2017-810.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVA

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

 **MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**



CD-FM-0001.v.2

